

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospital de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inscripción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1877.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Febrero 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aller, de esa provincia, decretada por ese Gobierno en 22 de Diciembre último, con fecha 27 de Enero actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Aller, decretada en 22 de Diciembre último por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Resulta que el Gobernador interino de dicha provincia, en la indicada fecha, decretó la suspensión del mencionado Ayuntamiento, fundándose en que, según los antecedentes que había examinado, aquella Corporación tenía en el mayor abandono servicios tan importantes, como son los que se refieren al arreglo de las vías públicas, policía urbana y rural, administración, custodia y conser-

vación de los bienes y derechos del pueblo, lo cual había dado lugar á varias quejas y denuncias, llegando el abuso al extremo de que los terrenos comunales formaban parte del patrimonio de algunos particulares; que se notaban graves faltas en la instrucción de los expedientes de quintas, celebración de las sesiones y remisión de los extractos de los acuerdos al Gobierno civil para la correspondiente publicación en el *Boletín oficial*, y que era preciso corregir, mediante la suspensión gubernativa, tal negligencia y desorden.

De la anterior providencia, notificada en 25 de Diciembre, apeló el Alcalde, por sí y en representación del Ayuntamiento, alegando en sus escritos fecha 2 del mes que rige, que la suspensión es improcedente, puesto que no se funda en hechos concretos, sino en acusaciones tan vagas, que demuestran la falta de fundamento; que aun en el caso de que fuesen ciertos los hechos relacionados, que son completamente supuestos, no se comprenden en ninguno de los términos del art. 189 de la ley Municipal, que taxativamente fija cuándo procede la suspensión; que la providencia apelada infringe dicho artículo y las Reales órdenes de 9 de Junio de 1891 y 25 de Enero, 5 de Febrero y 16 de Septiembre de 1892, y que á los suspensos no se les ha dado la audiencia que previenen los artículos 40 y 41 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

El Gobernador nuevamente nombrado, al remitir en 2 del actual el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., expuso que la resolución apelada adolecía de defecto de instrucción previa, puesto que se dictó á reserva de justificar después las causas, y en 9 del mismo mes remitió una cer-



